SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00159-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.771

Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	**ORDINARIO**
DEMANDANTES:	**LORENA ROJAS MEJIA Y OTROS**
DEMANDADOS:	**CREPES Y WAFLES S.A. y MAQUITE S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2023-00159-00**

La señora **LORENA ROJAS MEJÍA y OTROS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CREPES Y WAFLES S.A. y MAQUITE S.A.,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de junio de 2022, que indica: "**Demanda**. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"
2- Carece de poder para demandar a MAQUITE S.A.
3- Carece de poder para las pretensiones Primera, Segunda, Tercero, Cuarta y Quinta contra la empresa MAQUITE S.A.
4- La pretensión Cuarta contiene Razones de Derecho.
5- La pretensión Quinta contiene Razones de Derecho.
6- Deberá establecer la cuantía del proceso a fin de establecer la competencia.
7- El certificado de cámara de comercio de CREPES Y WAFLES S.A. data del 8/6/2022, por lo que deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.
8- El certificado de cámara de comercio de MAQUITE S.A. data del 020/07/2022, por lo que deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LORENA ROJAS MEJÍA y OTROS** en contra de **CREPES Y WAFLES S.A. y MAQUITE S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 12/04/2023 EN EL ESTADO No. 055